



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA
COMPAÑIA GENERADORA ROCAFUERTE S. A. GENEROCA**

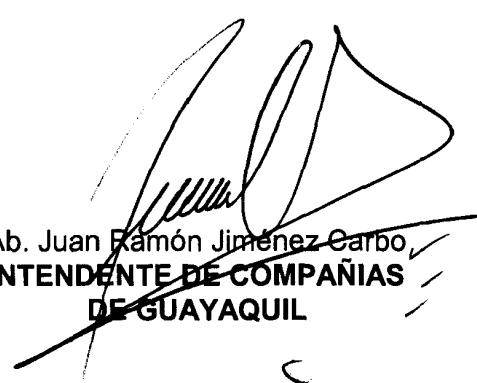
Se comunica al público que la compañía **GENERADORA ROCAFUERTE S. A. GENEROCA**, aumentó su capital suscrito por **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, el 13 de noviembre de 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07-G-DIC- 0000961 el 17 FEB 2007

El capital suscrito actual es **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, está dividido en **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL** acciones de **CIEN DOLARES** cada una de ellas. Además se reforman los siguientes Artículos: **ARTICULO NUEVE: DE LOS MANDATARIOS MÓVILES.**- La compañía se administra por intermedio de un Directorio, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DIEZ: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio designará de entre los miembros principales nombrados por la Junta General, al Presidente y al Vicepresidente, quienes además de integrar el Directorio tendrán las facultades y obligaciones que corresponde a cada uno de ellos según consta en otras disposiciones de este Estatuto... **ARTICULO ONCE: CONVOCATORIA Y QUÓRUM.**- EL Directorio será convocado por el Presidente o por el Gerente General, mediante notificación escrita, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos. Junto con la convocatoria se enviará el orden del día y la documentación que fuere necesaria.- **Quórum:** Habrá quórum con la presencia de dos Directores al menos... **ARTICULO DOCE.- COMPETENCIA DEL DIRECTORIO.**- Corresponde a este órgano de la compañía: a) Nombrar de entre los Directores Principales al Presidente y al Vicepresidente; b) Nombrar de fuera de sus miembros al Gerente General y al Subgerente General, conocer y resolver sobre sus renunciaciones o excusas y removerlos si fuere del caso... **ARTICULO TRECE.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.**- El Presidente del Directorio, que lo será también de la compañía, durará dos años en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin perjuicio de que el Directorio pueda removerlo en cualquier momento... **ARTICULO CATORCE.- DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.**- A más de sus funciones como integrante del Directorio, al Vicepresidente le corresponde subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal de éste, con todas las atribuciones previstas en los presentes estatutos...

RMA/VAP
Coralia

Guayaquil,

17 FEB 2007


Ab. Juan Ramón Jiménez Carbo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL